

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Rad. 1100131-10-027-2021-00652-00

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación por aviso a los parientes por línea materna del niño DIEGO ALEJANDRO BARÓN (c. digital 24), en tanto no se avizora el envío del citatorio. (art 291 y 292 CGP)

De conformidad a las documentales vistas a folios 133 a 135 (c. digital 24) se tiene notificado personalmente al demandado, quien dejó vencer en silencio el término de traslado de la demanda.

Se requiere a la demandante para que acredite la vinculación de los parientes por línea materna del NNA DIEGO ALEJANDRO BARÓN, para lo cual se concede treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer

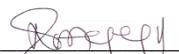
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 131 FECHA 16-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria